



SANTIAGO, 14 FEB 2005

RESOLUCION EX. SII N° 159.-1

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.986, publicada en el Diario Oficial de 07.12.2002, sobre Presupuesto para el 2005; la Ley N° 19.886 de 30.07.2003, sobre compra y contrataciones públicas; las Resoluciones 607 de 1996 y 423 de 1998, sobre procedimiento para adquisiciones y otros, la Resolución N° 343 del 2000, sobre delegación de facultades, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, con fecha 28/12/2004, se reunió el Comité N° 1, para adjudicar la contratación de servicio de acceso a Internet Dedicado, Nacional e Internacional, para el Site de Respaldo en Santa Rosa 108, Dirección Regional Santiago Centro.

2º) Que, para satisfacer dicha necesidad, se solicitó cotización de estos servicios a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. y Telefónica Empresas CTC Chile S.A.

3º) Que, la empresa Telefónica envió cotización por servicios de acceso a Internet dedicado, nacional e internacional, con velocidades de transmisión de 100 Mbps full duplex y 256 Kbps, respectivamente, por el período de 36 meses, rentas netas mensuales de UF 15,6 y costo de instalación de UF 20.


4º) Que, mediante modalidad de contratación directa de estos servicios, se adjudicó con Telefónica Empresas CTC Chile S.A., y para ello, se redactó el documento denominado Contrato N° 1115, de fecha 14 de Febrero de 2005, el que se firmó por las partes y se aprueba por esta Resolución.


RESUELVO:

I. APRUÉBASE el Contrato N° 1115 de fecha 14 de Febrero de 2005, suscrito entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS** y la empresa **TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A.**, que se adjunta y no se transcribe por su complejidad.

II. AUTORIZÁSE, al Departamento de Finanzas, para pagar la empresa TELEFONICA EMPRESAS CTC CHILE S.A., el gasto que representa el contrato citado precedentemente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR


ANDRE MAGNERE KNOCKAERT
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION



| CTC CHILE | | |
|-----------|-----|------|
| DÍA | MES | AÑO |
| 10 | 07 | 2005 |

INTERNET DEDICADO

Nº 013183

| ANTECEDENTES DEL CLIENTE | | ITEM 1 |
|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| Razón Social: | SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS | |
| R.U.T. Empresa: | 60.803.000-K | |
| Domicilio: | Teatinos 120, of. 200 | |
| Comuna: | Santiago | Ciudad: Santiago |
| Nombre Representante Legal: | Edison Díaz Araya | R.U.T.: |

| ITEM 2 |
|-------------------------------------|
| Duración del Contrato 3 Años |

| SERVICIOS CONTRATADOS | ITEM 3 |
|--|---|
| SERVICIO INTERNET DEDICADO: | |
| 128 Kbps. Nac. / 64 kbps. Inter. <input type="checkbox"/> | 2 Mbps. Nac. / 128 kbps. Inter. <input type="checkbox"/> |
| 128 Kbps. Nac. / 128 Kbps. Inter. <input type="checkbox"/> | Ethernet Nac. / 256 Kbps. Inter. <input type="checkbox"/> |
| 2 Mbps. Nac. / 64 Kbps. Inter. <input type="checkbox"/> | Ethernet Nac. / 512 Kbps. Inter. <input type="checkbox"/> |
| Otro FastEthernet Nac. / 256 Kbps Inter. | |
| Dirección Enlace Santa Rosa 108, Santiago | |
| Responsable Comercial del Cliente _____ | Teléfono _____ |
| Responsable Técnico del Cliente _____ | Teléfono _____ |

| PRECIO | ITEM 4 |
|---|---------------------------|
| Renta Mensual Servicio Inernet Dedicado | UF/MES + IVA |
| Valor Mensual Total | 15,60 UF/MES + IVA |
| Valor Instalación Servicio Inernet Dedicado | UF/MES + IVA |
| Valor de Instalación Total | 20,00 UF/MES + IVA |

| OBSERVACIONES AL CONTRATO |
|---------------------------|
| |

| USO INTERNO |
|---|
| Nombre Account Manager : Victor Villagran V. |
| Gerencia o Departamento al que pertenece : Corporaciones |
| Nombre Director Comercial : Francisco Aguirre |
| Número de Proyecto : 96.364-0 |

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO Y PERSONERIA
Para todos los efectos Legales derivados del Contrato suscrito, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.
Los Contratos se firman en tres ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del CLIENTE y el dos en poder de TELEFONICA EMPRESAS.

La personería del señor **Edison Díaz Araya**
para actuar en representación de **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**
consta en Escritura pública de fecha **La Resolución N° 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1998 y 343 de 2008, D.N.S.I.I.**
de la ciudad de **Santiago**



ORIGINAL: TELEFONICA EMPRESAS

CONTRATO INTERNET DEDICADO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente instrumento, TELEFONICA EMPRESAS CTC Chile S.A., en adelante TELEFONICA EMPRESAS se obliga a suministrar al CLIENTE individualizado en el ítem 1 del anverso, en adelante el CLIENTE, el servicio de acceso a la plataforma Internet de TELEFONICA EMPRESAS y a la asignación y activación de hasta ocho números IP, de acuerdo a las características, condiciones y precios que se estipulan en el presente contrato.

La entrega de este servicio estará condicionada a la existencia de factibilidad técnica por parte de TELEFONICA EMPRESAS.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato por la provisión de los servicios indicados en la Cláusula Primera será la que se indica en el ítem 2, a partir del inicio de la facturación total de la renta mensual del contrato, renovable automática y sucesivamente por periodos iguales, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su intención de poner término mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL SERVICIO

La renta mensual de los servicios y/o equipos contratados, por el presente instrumento, detallados en el ítem 3, que el CLIENTE se obliga a pagar a TELEFONICA EMPRESAS, es la suma detallada en el ítem 4, "Valor Mensual Total" equivalente en pesos a la fecha de facturación. La primera facturación será emitida una vez habilitado el servicio contratado por el CLIENTE.

Asimismo, el CLIENTE deberá pagar la suma indicada en el ítem 4, "Valor de Instalación Total" en su equivalencia en pesos a la fecha de facturación, por concepto de instalación de los equipos y/o servicios individualizados en el ítem 3, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de emisión de la respectiva factura.

Las partes acuerdan que los precios indicados, están sujetos a modificación, dependiendo de las inversiones adicionales que deba realizar TELEFONICA EMPRESAS, para la entrega del servicio al CLIENTE, previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: REAJUSTABILIDAD Y MONEDA

La renta mensual del Servicio señalado de la cláusula anterior, se fija en UF (Unidades de Fomento) para todo el periodo de vigencia del presente contrato y sus prórrogas.

En caso que la Unidad de Fomento (UF) dejare de tener vigencia por cualquier causa que ella sea o se modificare la forma de calcularla, las partes acuerdan que para todos los efectos previstos en el presente contrato, se considerará como Unidad de Fomento el valor de la última que hubiese regido, debidamente reajustada en la variación de Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística o por quien lo sustituya en esas funciones, desde el día primero (1) del mes siguiente a aquel en que dejó de tener vigencia tal Unidad o de modificarse la forma de calcularla, hasta el último día del mes en que deba efectuarse el pago que corresponda.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La renta mensual convenida en el presente contrato, deberá ser pagada por el CLIENTE en las oficinas de TELEFONICA EMPRESAS o en los lugares de pago que se indique, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

Para el primer mes se facturará en forma proporcional, según la disponibilidad del servicio desde su habilitación.

CLAUSULA SEXTA: MORA

El no pago de cualquiera de las facturas por los servicios contratados en el presente instrumento, dentro del plazo señalado, devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional, determinado por la superintendencia de Bancos e instituciones financieras o el organismo que la reemplace.

El no pago de dos (2) o más facturas, consecutivas o alternadas, facultará a TELEFONICA EMPRESAS para hacer exigible el total del saldo adeudado, desconectar los servicios provistos por TELEFONICA EMPRESAS y/o poner término ipso facto al contrato, todo lo cual es conocido y aceptado por el CLIENTE.

CLAUSULA SEPTIMA: USO INDEBIDO

Se considera uso indebido por parte del CLIENTE para los efectos de este contrato:

- Conectar equipos de propiedad del CLIENTE o de terceros, que no cumplan con las normas UIT respectivas y/o la normativa vigente, a los equipos de TELEFONICA EMPRESAS entregados para el servicio descrito en el ítem 3.
- Intervenir y/o manipular las partes y componentes del equipamiento y bienes detallados en el ítem 3.
- Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios en cualquier componente del equipo, sin consentimiento escrito de TELEFONICA EMPRESAS.
- Transferir a terceros los derechos que emanan de este contrato o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de TELEFONICA EMPRESAS. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo contrato entre TELEFONICA EMPRESAS y el tercero.
- El uso del servicio y/o elementos provistos por TELEFONICA EMPRESAS, detallado en el presente contrato, para otros fines no especificados en el mismo.
- Cualquier modificación en el uso o fin de estos elementos y/o servicios será considerado como uso indebido.
- No podrá enrutar tráfico de redes de otras organizaciones o de terceros a través de la suya, salvo expresa autorización de TELEFONICA EMPRESAS.

En caso de que el CLIENTE incurra en una o más causales de uso indebido, TELEFONICA EMPRESAS podrá solicitar el término anticipado el contrato, con los efectos previstos en la Cláusula Tercera Anticipado.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR

TELEFONICA EMPRESAS estará facultada para dar término al presente contrato, previo aviso al CLIENTE, en todos aquellos casos en que no le sea posible continuar prestando el servicio por razones de fuerza mayor, caso fortuito, observancia de prohibiciones, restricciones, condiciones o limitantes establecida por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización o reparación de ninguna especie a favor del CLIENTE.

CLAUSULA NOVENA: TERMINO ANTICIPADO

El incumplimiento por parte de CLIENTE, de alguna de las obligaciones que le impone el presente contrato, facultará a TELEFONICA EMPRESAS, para ponerle término de pleno derecho. En este caso, si el CLIENTE le pusiere término anticipado deberá pagar a TELEFONICA EMPRESAS las mensualidades que falten por cumplir el periodo original del contrato o cualquiera de sus prórrogas. El término anticipado del presente contrato otorga derecho a TELEFONICA EMPRESAS para desconectar de inmediato los servicios contratados y retirar los equipos de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS.

CLAUSULA DECIMO: RESTITUCION DE EQUIPOS

Al momento de poner término al presente contrato, el CLIENTE deberá hacer entrega de la totalidad de los equipos de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS, a ésta o a quien TELEFONICA EMPRESAS le indique, y ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de término del contrato, sin perjuicio de las acciones y derechos conferidos por la legislación vigente para el cumplimiento de tal obligación.

Por cada día de retraso en la devolución de la totalidad de los equipos, el CLIENTE deberá además pagar a TELEFONICA EMPRESAS, a título de multa, un quinceavo de la renta mensual por los servicios indicados en la Cláusula Tercera.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

El CLIENTE deberá permitir la entrada del personal de TELEFONICA EMPRESAS, debidamente autorizados por TELEFONICA EMPRESAS, a los lugares en que se instalan los servicios y/o equipos indicados en el ítem 3, informado previamente al CLIENTE, para la inspección y revisión de los mismos, o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario para el servicio.

2.- El CLIENTE será responsable de todo daño y/o pérdida que pudieren sufrir los equipos de propiedad de TELEFONICA EMPRESAS que se encuentren en sus recintos, los que se individualizan en el ítem 3, obligándose a restituirlos al término del presente contrato en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro que se produjere por el uso legítimo de los mismos.

En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados, serán de cargo exclusivo del CLIENTE. Estas reparaciones deberán ser hechas por personal de TELEFONICA EMPRESAS o por quien TELEFONICA EMPRESAS determine, y el CLIENTE pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de TELEFONICA EMPRESAS, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de emisión de la factura correspondiente, más los impuestos que fueran procedentes. En caso de pérdida, el CLIENTE deberá pagar a TELEFONICA EMPRESAS el valor de reposición de los equipos afectados.

En caso que se produjere alguno de los hechos antes referidos, el CLIENTE deberá dar aviso a TELEFONICA EMPRESAS dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.

3.- El CLIENTE deberá abstenerse de causar perjuicios respecto de los datos de otros clientes, sea mediante virus, intromisión de mensajes o acciones, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.223.

4.- El CLIENTE deberá abstenerse, asimismo, de transmitir a la red internet cualquier tipo de dato o información, independiente de su autenticidad o la fuente de la que provenga, que menoscabe o tienda a menoscabar material o moralmente a cualquier persona, o bien sea contraria a la ley, la seguridad nacional, el orden público, la moral o las buenas costumbres.

La infracción estipulada en el párrafo precedente será de responsabilidad exclusiva del CLIENTE, pudiendo TELEFONICA EMPRESAS, en caso de comprobarse su ocurrencia, poner término de inmediato al presente contrato, en los términos señalados en la Cláusula término anticipado de este instrumento.

5.- El CLIENTE deberá disponer a su costo, y libremente de los equipos computacionales necesarios para la debida prestación de los servicios contratados por el presente instrumento.

6.- Será responsabilidad del CLIENTE la seguridad de la información residente en los computadores de su red. Lo anterior libera de toda responsabilidad a TELEFONICA EMPRESAS de los perjuicios y daños que pudiera afectar al CLIENTE en tal sentido.

7.- Será de cargo y responsabilidad del CLIENTE el suministro de los software involucrados en los servicios contratados por el CLIENTE. TELEFONICA EMPRESAS no suministrará software para el acceso a internet, sólo configura en Plataformas Windows NT 4.0 o superior y Linux.

8.- La responsabilidad de la inscripción, modificación y eliminación del dominio del CLIENTE serán de exclusiva responsabilidad de éste.

El CLIENTE deberá realizar lo antes mencionado, directamente ante el organismo NIC Chile encargado de la inscripción de los dominios en Chile perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad de Chile. Los costos asociados a la inscripción y mantenimiento del Nombre de Dominio serán de cargo del CLIENTE, los cuales no se incluyen en este contrato, quedando TELEFONICA EMPRESAS libre de toda responsabilidad al respecto.

En caso que el CLIENTE y TELEFONICA EMPRESAS dijeren por terminado el contrato, en conformidad a las cuales expresadas en el presente instrumento, el CLIENTE deberá devolver las direcciones IP entregadas. Serán de su cargo el soporte técnico de sus usuarios.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MANTENCION Y ATENCION A CLIENTES

TELEFONICA EMPRESAS, prestará el servicio mantención dentro del denominado "Horario Normal" que comprende atención en días hábiles de Lunes a Viernes, entre las 08:30 y las 18:00 horas.

Se excluye expresamente de la mantención todo trabajo, cambio o sustitución de piezas que deriven del uso impropio del sistema y las causadas por accidentes, negligencias, fallas en la energía eléctrica o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango, conexiones de equipos ajenos al sistema o intervenciones en éste no autorizadas por TELEFONICA EMPRESAS.

Los trabajos y sustituciones de partes o piezas que deban realizarse con motivo de los hechos señalados en el párrafo anterior serán cobrados separadamente.

Cualquier atención solicitada fuera de este horario, será considerada como realizada en "Horario Extraordinario".

Se excluyen las solicitudes de asistencia técnica tales como: Instrucción de operación, estudios de tráfico, traslado de equipo, reprogramaciones y en general cualquier actividad no relacionada con fallas del servicio, equipos y sus componentes.

El CLIENTE contará con una ventanilla única de atención, las cuales deberán ser efectuadas a N° 800210077, con los siguientes antecedentes:

- Nombre de CLIENTE
- Razón social de la Empresa usuaria del servicio.
- Dirección de la oficina con problemas.
- Fecha y hora de atención
- Nombre y teléfono de la persona que solicita la atención.
- Nombre y teléfono de la persona del contacto.
- E-mail de la persona de contacto.
- Descripción del asunto.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

El precio convenido es neto para el CLIENTE. En consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar el contrato, serán de cargo exclusivo del CLIENTE y se recargarán en la factura respectiva a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del servicio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ARBITRAJE

Las partes acuerdan que, cualquier dificultad o conflicto que no sea la mora en el pago del servicio, que se origine o pueda originarse con motivo de la naturaleza, existencia, validez, vigencia, efectos, cumplimiento, ejecución, interpretación, nulidad, resolución, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado directa o indirectamente con el presente instrumento, que no pueda ser resuelta entre estas, lo será, sin forma de juicio, en forma breve y sumaria, en única instancia y sin ulterior recurso, por un Arbitro Arbitrador.

El árbitro será nombrado por las partes de común acuerdo y en caso de no haberlo nombrado dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita por cualquiera de las partes, será designado por la Justicia Ordinaria, debiendo en tal caso recaer la designación en una persona que desempeñe o se haya desempeñado a lo menos por tres años consecutivos como ministro o abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, bien, decano de la Facultad de Derecho, director de la Escuela de Derecho, director o profesor del Departamento de Derecho Civil o Comercial de alguna universidad chilena, con sede en Santiago y que integre el Consejo de Rectores, organismo autónomo vinculado al Estado a través del Ministerio de Educación. En caso de designación por la justicia ordinaria, el árbitro será designado en la forma y Derecho en el fondo.

El arbitraje que pueda originarse no suspenderá el cumplimiento o ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Para todos los efectos del arbitraje previsto en esta cláusula, las partes renuncian desde ya a todos los recursos legales, incluso los recursos de Queja y de Casación en la forma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este contrato serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a los domicilios de cada una de las partes, salvo que cualquiera de estas comunicara por carta certificada dirigida a otra, el cambio de domicilio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato que constituya eliminación, disminución, ampliación y/o cancelación de servicios, será otorgada por TELEFONICA EMPRESAS, previa perfeccionada, entre las partes, mediante la firma de un Addendum de Actualizaciones el que se considerará parte integrante del presente contrato.

